



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD EN "RADIO TEROR MUNICIPAL"

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por la emisión de publicidad en "Radio Teror Municipal", a que se refiere el artículo 20.4 del propio Real Decreto Legislativo, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de difusión de publicidad a través de la Emisora "Radio Teror Municipal" prestada a instancia de parte.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la suscripción del contrato de publicidad.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria de la tasa por cada emisión de cuña publicitaria comercial en "Radio Teror Municipal", será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
Cuña de 20 segundos	1,80 €
Cuña de 25 segundos	2,40 €
Cuña de 30 segundos	3,00 €
Cada segundo de más	0,15 €

- 2.- Durante las Fiestas del Pino (desde el Día del Pregón hasta el Día de las Marías) y Navidad (desde 1 de diciembre al 4 de enero), el paquete de publicidad comercial de 6 cuñas diarias de 30 segundos tendrá una cuota tributaria de 9,00 €

- 3.- Se entiende por cuña el espacio radiofónico insertado en programación diversa.

- 4.- Las cuñas de publicidad comercial contratadas se emitirán un máximo de seis veces al día, durante los días que el anunciante haya contratado.

- 5.- Radio Municipal de Teror se reserva el derecho a rechazar o suspender la emisión de aquellas cuñas de publicidad, comerciales o no comerciales, que constituyan vulneración de los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 7. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1.- Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones municipales de este Ayuntamiento, tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda en la emisora "Radio Teror Municipal". Los criterios aplicables de distribución y emisión son los establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.
- 2.- No se emitirán espacios gratuitos para propaganda electoral en elecciones distintas de las municipales, ni podrán contratarse espacios de publicidad electoral.
- 3.- Los comunicados, notas o avisos de carácter oficial que sean remitidos por Administraciones Públicas, y demás las Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro, serán difundidos gratuitamente.
- 4.- Aquellas notas necrológicas que sean remitidas por el Departamento de Servicios Sociales o sean entregadas directamente en la Emisora Municipal con suficiente antelación, serán igualmente de difusión gratuita.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN

- 1.- Los interesados a los que se les presta el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - a.- Pliego descriptivo del servicio de publicidad contratado, conteniendo la autoliquidación de la tasa a pagar.
 - b.- Carta de pago expedida por el Ayuntamiento de Teror o por el organismo al que se le haya delegado la gestión recaudatoria.
- 2.- En el pliego descriptivo del servicio de publicidad contratado se reflejarán los siguientes contenidos:
 - a.- Identidad de la persona física o jurídica contratante a cuyo nombre se hace la difusión publicitaria.
 - b.- Identidad de la persona o entidad que realiza las actuaciones de contratación que deberá firmar la petición, el contrato de publicidad y efectuar el pago y, en caso de actuar en representación de tercera persona, deberá acreditar dicha representación por cualquier medio admisible en Derecho.
 - c.- Contenido exacto del mensaje a difundir.
 - d.- El carácter comercial de la publicidad.
 - e.- La duración de la cuña en segundos.
 - f.- El calendario y horario de la difusión publicitaria a contratar.
 - g.- La autoliquidación de la tasa del servicio a contratar, en caso de publicidad comercial.
- 3.- Una vez completa la solicitud del interesado, ésta será informada y firmada por el responsable del servicio, dándose curso inmediato al servicio de difusión de "Radio Teror Municipal".
- 4.- Radio Municipal de Teror se obliga a emitir la publicidad contratada, en las horas, tiempo, duración acordados con el cliente. En caso contrario, y si por causas de fuerza mayor, la programación tuviese que ser modificada, Radio Municipal de Teror, se compromete a recuperar o negociar las emisiones pendientes con el cliente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de las Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2008, será de aplicación desde el día primero de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.